



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: JORGE MAURICIO VERGARA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 2013-00157

ASUNTO: RECHAZA DENUNCIA DEL PLEITO

Los señores JORGE MAURICIO VERGARA FRANCO, ALEJANDRA MARCELA CUADROS QUINTERO y la menor MIRIAM GUADALUPE VERGARA CUADROS, mediante apoderado judicial formulan demanda en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa, y condene a la entidad accionada al pago de los perjuicios que padecen, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN denunció el pleito a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, apoyando dicha denuncia en el papel desempeñado por el Juez de Control de Garantías al momento de dictar la medida de aseguramiento que privó de la libertad al uno de los demandantes y a su conyugue.

Mediante auto del 31 de julio del año en curso, se exigieron requisitos, como consta a folio 138 y vuelto, los cuales no fueron cumplidos por la parte demandada.

CONSIDERACIONES.

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar la denuncia del pleito. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

2. El artículo 55 del Código de Procedimiento Civil, señala los requisitos que debe contener el escrito de denuncia, además, de acuerdo con los artículos 87 del Código de Procedimiento Civil y 166 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte que presenta la denuncia o hace el llamamiento debe presentar copia de la demanda y de la denuncia para el respectivo traslado.

3. Los requisitos fueron exigidos, mediante auto del 31 de julio de 2013, pero la parte demandada los incumplió. En consecuencia, se impone el rechazo de la denuncia del pleito presentada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la DENUNCIA DEL PLEITO propuesta por la apoderada de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

RLV

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria